

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 264

LUNES 5 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 »		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.663

El Hlmo. señor Director General de Administración Local en circular Telégrafica núm. 32 del año en curso, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Como aclaración al Decreto 9 octubre sobre normas para Elecciones municipales y al amparo del art. 54 del mismo comunico V. E. deberá tener en cuenta lo siguiente. Como aclaración último párrafo del art. 15 no será necesario acompañar declaración jurada del interesado en la que se manifieste acepta candidatura cualquiera que sea el supuesto y menos aún cuando la propuesta se efectúe contra o sin la voluntad del candidato caso que legalmente puede producirse, sobre facultad para proponer candidatos ex-diputados provinciales y ex-concejales se aclara que quienes hubiesen desempeñado estos cargos con anterioridad 18 julio 1936 están facultados para ejercitar derecho siempre que no estén afectados por Ley 19 de febrero 1939. Con tal fin Secretarios Diputaciones y Ayuntamientos deberán remitir máxima urgencia a Juntas municipales Censo relaciones certificadas siempre que existan datos de nombres apellidos todos los que vivan y hayan sido Diputados provinciales en plazo anterior de veinte años. Art. 20 Presidente y Adjuntos supuestos apartados B) y E) deberán saber leer y escribir. Art. 43 Presidente Junta municipal Censo convocarán Concejales grupo familia y Sindical comprendidos los no renovables y los electos para elección del tercer grupo en el caso de producirse empate en la elección del tercer grupo deberán resolverse en favor del candidato de mayor edad».

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado y demás efectos.

Córdoba, 31 de octubre de 1951.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 4.664

Con el fin de evitar que al llevarse a cabo las operaciones electorales para renovación de los Ayuntamientos puedan surgir dificultades por falta de material necesario se advierte a todas las Juntas municipales de esta provincia que con la urgencia posible deberán comunicar a este Gobierno Civil si disponen de los siguientes impresos necesarios para sus Secretarías y mesas que han de constituirse:

Primero Credencial del candidato.—Segundo, idem del Presidente de mesa.—Tercero idem de adjunto.—Cuarto idem de suplente.—Quinto, Acta de constitución de mesa.—Sexto, idem de votación.—Séptimo, idem de escrutinio general.—Octavo, certificado del acta núm. 5.—Noveno, idem del acta del núm. 6.—Décimo, idem del acta núm. 7.—Undécimo, relación duplicada de votantes.—Duodécimo, Boleto acreditativo de haber votado.—Décimotercero, Oficio de envío documental a la Junta.—Décimocuarto, Sobres diversos para custodia y remisión.—Décimocuarto, Sello en caucho del Colegio.—Décimo sexto, Estampilla de «votó» para tarjetas blancas u otros documentos oficiales de identidad.

En caso de caracer de algún material del reseñado, y no obstante comunicarlo a este Gobierno Civil podrán dirigirse al Instituto Nacional de Estadística, para que, el Instituto, siempre a cargo de los Fondos municipales respectivos provea de lo necesario remitiendo a tal efecto nota detallada de la clase de impreso y cantidad necesaria.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento, cumplimiento de lo ordenado y demás efectos.

Córdoba, 31 de octubre de 1951.  
El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.655

Don Angel González de Torres. Tesorero de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Hago saber; Que han sido nombrados para desempeñar el cargo de Agentes Ejecutivos del Impuesto de Radioaudición, los siguientes señores:

Don Ramón Benítez Calvo, para la Zona de Córdoba.

Don Luis María Salas Crespiello, para la Zona de Aguilar de la Frontera.

Don Juan José Canales Pérez, para la Zona de Bujalance.

Don Pedro Jiménez Fernández, para la Zona de Cabra.

Don Olegario López Nevado, para la Zona de Fuente Obejuna.

Don José Merino Portero, para la Zona de Montilla.

Don José de la Torre Estepa, para la Zona de Posadas.

Don Blas de Torres Bajo, para la Zona de Pozoblanco.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Córdoba, a 30 de octubre de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Angel González.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

## Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Núm. 4.654

Declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva

Se recuerda que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de la Ley-Estatuto del Vino, todos los cosecheros, elaboradores, comerciantes y criadores de vinos y, en general todas las personas o entidades que, de cualquier forma, fabriquen o comercien como mayorista o detallistas en vinos, vinagres y demás productos derivados de la uva, debe-

rán presentar durante el mes de noviembre en el Ayuntamiento respectivo, una declaración suscrita por triplicado, en impreso del modelo oficial establecido, por cada una de las bodegas, locales o establecimientos que posean, de las cantidades en litros de vinos, vinagres u otros productos, expresando clase y graduación de los mismos, ya sean elaborados en esta campaña o procedentes de cosechas anteriores. Los impresos necesarios les serán facilitados, según la Ley, por los Ayuntamientos al precio de coste.

Al efectuarse las declaraciones se seguirán las normas contenidas en la Circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1.º de diciembre de 1941 (B. O. de 6).

Asimismo se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 sobre presentación de las expresadas declaraciones de cosechas y existencias de vinos y envío a la Jefatura Agronómica de un ejemplar de cada una de las presentadas y relación nominal totalizada de las recibidas.

Esta Jefatura considera obligado advertir que tanto las faltas de declaración, como las falsedades u ocultaciones comprobadas por el servicio de inspección, serán sancionadas en la forma y cuantía previstas por la Ley.

Córdoba, 31 de octubre de 1951.  
—El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

## Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Circular núm. 4.673

Censos de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica

Dispuesto por la Subinspección de Movilización y Servicios de la 2.ª Región Militar, la inmediata confección de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y toda clase de vehículos ligeros y pesados de tracción mecánica, tractores, motocicletas y bicicletas de esta provincia; por la presente, se hace saber a todos los señores

Alcaldes de la misma, la obligación de dar el más exacto cumplimiento al art. 69 y siguientes del Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, (Gaceta de Madrid núm. 224 de 11 de agosto del mismo año) para que en el término de 15 días, haga saber por los medios más rápidos y amplios de publicidad, a todos los propietarios de ganado mular, caballar, asnal y bovino, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos ligeros y pesados de tracción mecánica, tractores, motocicletas y bicicletas, que antes del 15 de diciembre próximo deben presentarse por sí o por sus representantes debidamente autorizados para inscribir en sus Ayuntamientos respectivos a los suyos en las listas correspondientes, cuyos impresos han sido cursados a su debido tiempo a los Ayuntamientos de esta provincia.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia tendrán presente lo que determinan los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 del vigente Reglamento de Movilización y muy especialmente el artículo 80, que dispone deberán estar terminados dichos Censos en fin de diciembre venidero, remitiéndolos a esta Zona en Córdoba, en la cual han de tener entrada antes del día 10 de enero próximo.

Córdoba, 1.º de noviembre de 1951.—El Coronel Primer Jefe, Alfonso Gómez Cobián.

### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montoro

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Vicente Torre Campo, Recaudador de la Zona de Montoro.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el 19 de noviembre de 1951 en Montoro a las once horas.

Núm. 4.448

Deudor: Don Juan María Rojas Serrano.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Colón de esta población, marcada con el número 11, cuya superficie no consta, linda por la derecha entrando con la número 13 de Andrés Mena, izquierda la número 9, de Francisco Jiménez y espalda la de Bartolomé Lara y otros.

Capitalización de la misma, pesetas 3.150.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 3.150 pesetas.

Núm. 4.449

Deudor: Don Luis García Molina.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Vista Hermosa de esta población, marcada con el número 34, en la actualidad con el 36, que linda por la derecha entrando con

el número 36 de Antonio Bastida, izquierda con la misma calle y espalda Antonio Avila.

Capitalización de la misma, pesetas 1.725.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.725 pesetas

Núm. 4.450

Deudor: Don Juan Osuna Leal. Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, pago del Madroñal, sitio Solana de Castro, con cabida de 1 hectárea, 32 áreas y 62 centiáreas, con 153 plantas, que linda al Norte, olivos de don Mariano López Fernández, por Levante, los de doña Carmen Cañas Alcalá, y los de doña María Josefa Serrano, por Sur, con el regajo de aquel sitio y por Poniente, con propiedad de Juan M. Notario Madueño.

Capitalización de la misma, pesetas 1.097.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.097 pesetas.

Núm. 4.451

Deudores: Doña Ana, doña Juana, doña María, doña María Antonia, doña María del Rosario y doña Joaquina Madueño Molina.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Haza de tierra calma que radica en la Campiña de este término, al sitio de la Bastilla, nombrada Cueva de la Tenería, que ocupa una superficie de 30 áreas y 60 centiáreas, pasando por el subsuelo de esta finca los dos manantiales de agua conocidos por la Tenería y Caño Chico, linda al Norte, el camino que por aquel sitio conduce a las Huertas de la Rivera; Este, olivos de don Bartolomé Mazuelas Madueño; Sur, otros de don José Benítez Benítez y Oeste, otros de los herederos de don Antonio Benítez Aguilar Tablada.

Capitalización de la misma, pesetas, 575'00. Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 575'00 pesetas.

Núm. 4.452

Deudora: Doña Ana Medinilla Casado.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Suerte de olivar que radica en la Sierra de este término, pago de la Torrejilla, sitio de Arenosillo, de cabida de 8 fanegas, igual a 4 hectáreas, 89 áreas y 78 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, con 572 olivos, 7 chaparros y parte de casa; linda al Norte, propiedad de Juan Calleja Moya; Levante, Diego Cachinero, Sur, pertenencias de los señores Barreras, vecinos de Córdoba y por Poniente, arroyo de Valle Jurado.

Capitalización de la misma, pesetas, 6.562'80.—Cargas que gravan al inmueble, ningunas.—Valor para la subasta, 6.562'80 pesetas.

Núm. 4.453

Deudor: Don Juan Antonio Majuelos Cañas.

Pueblo donde radica la finca: Montoro.

Situación y cabida: Casa situada en la calle Cantones, de esta ciudad, señalada con el número 32 moderno, que linda por la derecha, entrando con la del número

30 de Antonio Sánchez Gallardo, por la izquierda, la número 34 de Miguel Sánchez Martínez y Francisco Canalejo Martínez y espalda corral de la casa de Francisco Canales Conalejo y otros.

Capitalización de la misma: pesetas 2.100'00.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.100'00 pesetas.

Núm. 4.454

Deudores: Don Juan Benítez Calleja, Isabel Benítez Borjas y Josefa Borrallbo Montes.

Pueblo donde radica la finca, Montoro.

Situación y cabida: Casa que radica en la calle Cerrillo de esta población, marcada con el núm. 6, de una superficie de 36 metros cuadrados, linda por la derecha entrando con la del núm. 4 de los Herederos de José Calero, por la izquierda la del núm. 8 de Juan Moreno Guillén y por la espalda con otra de los Herederos de Lucía Martínez.

Capitalización de la misma, pesetas 1.725.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.725 pesetas.

Núm. 4.455

Deudores: don Mariano Amor Camino, Juana Antonia Moreno Ramírez, Fernando, Isabel y María A. Melero Afan, Ana Ruano García y María Marín Amor.

Pueblo donde radica la finca, Montoro.

Situación y cabida: Casa en la calle Concepción núm. 11 que linda por la derecha entrando con la núm. 13 de Antonio Sánchez Parras y otros, por la izquierda la núm. 9 de María del Sol y Antonia Caballero García y por el fondo con casa de la calle Monederos.

Capitalización de la misma, pesetas 4.650.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 4.650 pesetas.

Núm. 4.456

Deudor: don Juan José Benítez Navas.

Pueblo donde radica la finca, Montoro.

Situación y cabida: Una casa en la calle Cordoneros de esta población, marcada con el núm. 21 que linda por la derecha entrando con la núm. 23 de Juan Navas Cañas, por la izquierda con la calle Paloma y por el fondo con finca de la calle Paloma.

Capitalización de la misma, pesetas 2.850.—Cargas que gravan al inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.850 pesetas.

#### CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por

100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores y sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Núm. 4 del artículo 104).

En Montoro, a 17 de octubre de 1951.—El Recaudador, Vicente Torre Campo.

### Delegación de Industria

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.140

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julián García Díaz, vecino de Córdoba, en solicitud de instalación en esta Capital de Industria para la fabricación de caramelos, peladillas y grajeas, empleando como materia prima el azúcar.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por el Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Julián García Díaz para llevar a efecto la instalación de la industria solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la Industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera.—El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta.—Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta.—Una vez terminada la instalación, el interesado la notifi-

ficará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Septima. Esta autorización no concede derecho alguno al percibo de cupos de artículos intervenidos, y condicionando su funcionamiento a la obligación por el interesado de acogerse a los derechos de reservista de azúcar, y debiendo cesar, por tanto, cuando éstos dejen de disfrutarse por los motivos que sean, de acuerdo con el artículo treinta y cuatro de la Circular setecientos cincuenta y tres de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba, a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ingeniero Jefe; P. A., Guillermo Briz.

Señor don Julián García Díaz.—**CORDOBA.**

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Caramelos, peladillas y grajeas de azúcar.—Cantidad: 140.000 kilogramos.

### Juntas Municipales del Censo Electoral

#### ALCARACEJOS

Núm. 4.585

Don Rafael Muriel de Zúñiga, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, hago saber:

Que esta Junta del Censo en sesión celebrada el día de hoy, por unanimidad acordó designar los locales en los que han de instalarse los Colegios Electorales, siendo éstos los siguientes.

Sección primera.—Local Escuela de Párvulos (Planta baja del Ayuntamiento).

Sección segunda.—Grupos Escolares, calle José Antonio. Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos, 27 de octubre de 1951.—Rafael Muriel.

#### BAENA

Núm. 4.586

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Conceales que han de tener lugar en este término municipal.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Calle Nicolás Alcalá núm. 39 (Escuela).

Sección segunda.—Calle Amador de los Ríos núm. 96 (Escuela).

Sección tercera.—Calle Alta número 1 (Escuela).

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Calle Amador de los Ríos núm. 138 (Escuela).

Sección segunda.—Calle Los Martínez núm. 2 (Escuela).

Sección tercera.—Calle Alta número 19 (Escuela).

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—P. General Burnaga.—Administración de Arbitrios.

Sección segunda.—Calle Torre Isunza, núm. 13, (Escuela).

Sección tercera.—Calle Barrizal núm. 55.—Joaquín Blanco Parraga.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Calle Llano de Santa Marina (Escuelas Jesús Nazareno).

Sección segunda.—Calle Arco Oscuro.—Local donde estaba instalado el Ayuntamiento.

#### DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Calle Nueva núm. 7 (Escuelas).

Sección segunda.—Grupos Escolares. (Escuelas).

Sección tercera.—Grupos Escolares. (Escuelas).

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y art. 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951, firmamos la presente en Baena, a 27 de octubre de 1951.—El Presidente. Firma ilegible.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Firma ilegible.

#### BUJALANCE

Núm. 4.587

Don Juan Antonio González de la Rosa, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad, y como tal, de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la referida Junta Municipal del Censo Electoral, han sido designados como locales en los que deberán instalarse los Colegios Electorales, los siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Plaza de Martínez Campos, 3. Juzgado Comarcal.

Sección segunda.—Plaza de Martínez Campos, (Cochera).

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de Niños, número 1, Grupo Escolar, calle Fernando Díaz.

Sección segunda.—Escuela de Niños, número 5, Grupo Escolar, calle Fernando Díaz.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Escuela de Niños, número 6, Grupo Escolar, calle Obispo Fernández.

Sección segunda.—Grupo Escolar, calle Obispo Fernández.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Escuela de Niñas, número 3, Grupo Escolar, calle Calvo Sotelo.

Sección segunda.—Escuela de Párvulos, Grupo Escolar, calle Calvo Sotelo.

Sección tercera.—Escuela de Niñas, número 2, calle Calvo Sotelo, Grupo Escolar.

Y para que conste y remitir al

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expida el presente de orden, y con el visto bueno del señor Presidente, firmandolo en Bujalance, a 27 de octubre de 1951.—Juan A. González.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

#### CARCABUEY

Núm. 4.588

Don Rafael Ortiz de Galisteo Ortiz, Secretario en funciones de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en su legajo correspondiente que se conserva en esta Junta Municipal del Censo Electoral y Secretaría de mi cargo obra el acta que copiada literalmente dice así:

«Acta del día 26 de octubre de 1951.—En la villa de Carcabuey, a 26 de octubre de 1951. Reunida la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, bajo la Presidencia de don Rafael Ruiz-Amores y Linares, Juez Comarcal de esta y como tal Presidente de dicha Junta y los señores vocales don Pedro Miguel Serrano Camacho, don Francisco Javier Sánchez Caracuel, don Joaquín Ruiz Molina, don Joaquín Benítez Delgado, don Acisclo García Ortiz y don Joaquín López Ortiz y mi asistencia como Secretario en funciones al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo décimo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 del actual «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de los corrientes por el que se previene la designación de los locales en los que han de establecerse los Colegios Electorales para la celebración de las Elecciones Municipales y en su virtud la Junta acordó designar como más adecuados los siguientes:

#### DISTRITO UNICO

Sección primera.—Escuela de Niños, situada en la calle Hospital, 4.

Sección segunda.—Escuela número 1 de Niños, calle Don Pedro.

Sección tercera.—Escuela número 1 de Párvulos, calle Queipo de Llano.

Sección cuarta.—Escuela número 4 de niños, calle San Marcos.

Sección quinta.—Escuela número 2 de Párvulos, calle Obispo Pérez Muñoz.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió el acta por terminada, acordándose se remita certificación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para si acuerda su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmandose por los asistentes después del señor Presidente de lo que yo el Secretario certifico.—R. Ruiz Amores.—Pedro Miguel Serrano Camacho.—Joaquín López.—Joaquín Benítez.—Joaquín Ruiz.—Francisco Sánchez.—Acisclo García.—Rafael Ortiz de Galisteo.—Rubricados.—Hay un sello en tinta de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carcabuey-Córdoba.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en

Carcabuey, a 26 de octubre de 1951.—Rafael Ortiz de Galisteo.—Visto bueno: El Presidente, R. Ruiz-Amores.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 4.589

Don Juan Puebla Alba, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Castro del Río.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa en sesión celebrada en el día de hoy, acordó que los Colegios Electorales para la celebración de las elecciones municipales convocadas por Decreto de 9 de los corrientes, sean los siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección Primera.—Cochera de Carpio, calle Trastorres.

Sección segunda.—Convento de Santo Domingo.

Sección tercera.—Casa número 42 de la calle Baño.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Hospital de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Sección segunda.—Cochera de don Juan Marín.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Posito.

Sección segunda.—Casa número 19 de la calle Los Martirés.

Sección tercera.—Casa de don Manuel Pérez, calle Huertas.

#### DISTRITO CUARTO

Sección única.—Molino de don Antonio Navajas.

#### DISTRITO QUINTO

Sección única.—Casa de don Antonio Millán, C. N. Salud.

#### DISTRITO SEXTO

Sección única.—Ermita de la Virgen de la Salud

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Castro del Río, a 26 de octubre de 1951.—Juan Puebla.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Joaquín García.

#### FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.590

Don Leopoldo Moreno Mostajo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Fuente la Lancha (Córdoba).

Certifico: Que examinado el legajo donde se archivan las actas de las sesiones que celebra esta Junta, aparece la celebrada el día de hoy, en la que ha quedado designado el local que ha de servir en su día de Colegio de Electores y que es el siguiente:

#### DISTRITO UNICO

Sección única.—Escuela de Niños, sita en plaza de José Antonio, número 2.

Y para que así conste, en cumplimiento de cuanto está ordenado y con el visto bueno del señor Presidente, expido la presente en Fuente la Lancha a 26 de octubre de 1951.—Leopoldo Moreno.—Visto bueno:—El Presidente, Florentino Plaza.

**LOS BLAZQUEZ**

Núm. 4.381

Don Juan Antonio Ruiz Martín, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que examinado el legajo donde se archivan las actas de las sesiones que celebra esta Junta aparece la celebrada en el día de ayer en la que han quedado designados los Locales que han de servir en su día de Colegios Electorales y que son los siguientes.

**DISTRITO UNICO**

Sección primera.—Escuela de párvulos.

Sección segunda.—Escuela de niños.

Y para que conste en cumplimiento de cuanto está ordenado expido la presente que visa la Presidencia en Los Blázquez, a 17 de octubre de 1951.—Juan Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Presidente, Pedro Castillejo.

**Ayuntamientos****ESPIEL**

Núm. 4.360

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de la Riqueza Urbana de este término para el ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel, 1.º de octubre de 1951.—El Alcalde, José del Real.

**POZOBLANCO**

Núm. 4.346

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba).

Hago saber: Que aprobado por los señores Representantes de la Agrupación forzosa de esta Comarca, el presupuesto especial para atenciones del Juzgado Comarcal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, a fin de que si lo creen oportuno, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, por los habitantes de este término, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el artículo 656, y por las causas enumeradas en el artículo 657, ambos de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950.

Pozoblanco, 17 de octubre de 1951.—Carlos Salamanca.

**MONTILLA**

Núm. 4.572

Formado por esta Alcaldía la Matricula de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesionales, que ha de servir de base para

cobro del tributo en el próximo año 1952, queda expuesta al público en las Oficinas de Secretaría, por el plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla, 26 de octubre de 1951.—El Alcalde, Manuel García Gil.

Núm. 4.555

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, hace saber:

Que encontrándose terminados los documentos de Contribución Territorial, Riqueza Rústica, correspondientes a este término municipal para el ejercicio 1952, que han sido confeccionados de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones dentro del plazo de ocho días hábiles, así como también se encuentra de exposición el apéndice que ha remitido la Jefatura Provincial del Catastro de Rústica, que ha de surtir efectos en citados documentos.

Montilla, a 26 de octubre de 1951.—Manuel García Gil.

**JUZGADOS****BUJALANCE**

Núm. 3.997

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, se llama a dos gitanos de las señas siguientes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos en el sumario que se instruye con el número 68 del corriente año, por hurto de 3.050 pesetas, al vecino de Montoro Manuel Isasa Ruiz, hecho ocurrido el día 19 de los corrientes en la feria de El Carpio, aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar: Uno de ellos alto, rubio, con bigote, viste americana color gris y pantalón oscuro, calzado con alpargatas, tocado con sombrero; y el otro bajo, regordete, moreno, viste americana y pantalón claro listado, calzado con alpargatas y tocado con sombrero color claro, de los que sólo se sabe que uno de ellos se llama Antonio.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y detención de indicados individuos, así como a la busca y rescate del dinero sustraído, que era fraccionado en la siguiente forma: Dos billetes de a 1.000 pesetas, 10 de a 100 y uno de cincuenta pesetas y la detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, dejándolos a mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Bujalance, a 27 de septiembre de 1951.—Luis Antonio Burón.—El Secretario, Manuel Castilla.

**LUCENA**

Núm. 4.508

**Cédula de citación**

En el juicio de faltas núm. 1.518 de 1951, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse José Perdomos Ortega y residir en Cuevas de San Marcos calle San Antonio sin núm. en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el señor Juez municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculpaado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 24 de noviembre y horas de las 11 de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpaado expido la presente en Lucena a 18 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

**Boletín Oficial del Estado**

Correspondiente al día 18 de julio de 1951

AÑO XVI NUM 199

Núm. 3.023

**Jefatura del Estado**

LEY de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas.

(Conclusión)

Décimoquinta.—La norma cuarta del artículo ciento cuatro se aplicará a las sociedades anónimas actualmente constituidas que vinieran valorando en balance las materias primas y las mercancías por su precio de adquisición o el de costo solo a partir del tercer ejercicio posterior a la publicación de esta Ley.

Décimosexta.—Los acuerdos de emisión de obligaciones, simples e hipotecarias, bonos o cualquier otra clase de títulos representativos de préstamos a las sociedades, que no se hayan formalizado en escritura pública antes de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado» no podrán ser inscritos en el Registro Mercantil cuando los pactos o condiciones de la emisión no se acomoden a lo establecido en la presente Ley.

Décimoséptima.—Las sociedades que al entrar en vigor la presente Ley tengan emitidas en serie obligaciones simples o hipotecarias, o cualquier otra clase de títulos representativos análogos deberán convocar, dentro del plazo máximo de un año, a partir de esa fecha; una Asamblea general de obligacionistas, a la que se someterá la aprobación de las reglas fundamentales del Sindicato a que se refiere el número sexto del artículo ciento dieciséis de la presente Ley. Las reglas del Sindicato se acomodarán a las normas que se contienen en el capítulo séptimo de esta Ley, y deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los obligacionistas presentes en la Asamblea. Si no obtuvieran esa mayoría, los Administradores someterán las reglas funda-

mentales del Sindicato a la aprobación de la autoridad judicial del domicilio de la sociedad. El Juez anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la solicitud de aprobación presentada por los administradores para que, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación, los obligacionistas puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho. Transcurrido dicho plazo el Juez, en el término de tercera, dictará su resolución, determinando las reglas por las que, en definitiva, haya de regirse el Sindicato.

Décimoctava.—Las disposiciones del capítulo octavo serán aplicables a las transformaciones y fusiones de sociedades en curso de realización, siempre que al tiempo de publicarse la presente Ley no se hubieran otorgado las correspondientes escrituras públicas.

Décimonovena.—Las sociedades disueltas por aplicación de los preceptos legales en vigor a la publicación de la presente Ley se ajustarán a las disposiciones de ésta en las operaciones de liquidación y división.

Vigésima.—Los actos y documentos legalmente necesarios para que las sociedades constituidas con arreglo a la legislación anterior puedan dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en sus disposiciones transitorias, quedarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones.

Vigésimoprimera.—En el plazo de dos años, a contar desde la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado», las sociedades anónimas deberán adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en ella, si estuvieran en contradicción con sus preceptos.

A este fin presentarán en el Registro Mercantil donde estuvieren inscritas la escritura de constitución de los Estatutos, y, en su caso, la modificación de estos para su adaptación. En todo caso, el Registrador hará constar su calificación por propuesta al margen de la primera inscripción de la sociedad y al pie del título presentado, que se devolverá a los interesados para su subsanación en el supuesto de que no se haya hecho la adaptación debiendo hacerse, o de que, habiéndose realizado, sea re incompleta.

El incumplimiento de la obligación establecida en esta disposición transitoria será sancionada con una multa equivalente al uno por ciento del capital desembolsado de la entidad infractora en el momento de producirse el incumplimiento, sin perjuicio de los efectos sustantivos derivados de la falta de acomodación.

**DISPOSICION ADICIONAL**

El Gobierno constituirá por Decreto una Comisión Mixta de los Ministerios de Justicia, Hacienda e Industria y Comercio para estudiar y proponer cuales de las disposiciones vigentes sobre sociedades anónimas habrán de continuar en vigor.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado de esta Ley y autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las que sean precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA